RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/726/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Agua del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00448617**, requiriendo lo siguiente:

…

> Requiero saber cuantas [sic] oficinas operadoras de agua existen en el Estado de Veracruz, los ingresos por recaudación anual de cada una de las Oficinas Operadoras incluyendo la Comisión de Coatzacoalcos, por los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Así como el total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado, fecha de robo, fecha de denuncia, lugar y resolución que se dio, por parte de la autoridad competente, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en su caso la recuperación. Todo lo anterior, lo solicito de manera electrónica y vía infomex.
> …

II. El veinte de abril de dos mil diecisiete el sujeto obligado atendió la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de tres de mayo de la presente anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El once de mayo del mismo año, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintidós y veintitrés de mayo siguiente, compareció el sujeto obligado vía Oficialía de Partes de este instituto y Sistema Infomex-Veracruz, respectivamente, acompañando el oficio FOPE09/CAEV/DG/UT-02/071/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el nombramiento de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información, así como las tarjetas FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/118 y FOPE09/CAEV/DG/01/2017/126, mediante las cuales la Jefa de la Unidad de Transparencia solicita la información al Jefe de Departamento de Finanzas y al Encargado de la Unidad Jurídica, así como las respuestas de estos últimos.

VII. Por acuerdo de treinta de mayo de la presente anualidad se tuvo por presentado al sujeto obligado, asimismo, el comisionado ponente ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el treinta de mayo se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias:

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su

caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer el número de oficinas operadoras de agua que existen en el Estado de Veracruz, los ingresos por recaudación anual de cada una de las ellas, por los ejercicios dos mil catorce a dos mil dieciséis, el total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado, fecha de robo, fecha de denuncia, lugar y resolución que se dio por parte de la autoridad competente, de dos mil catorce a dos mil dieciséis, en su caso la recuperación.

Ahora bien, el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…De acuerdo a la respuesta a mi solicitud, en el punto donde solicito el total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado, fecha de robo, fecha de denuncia, lugar y resolución que se dio, por parte de la autoridad competente, de los ejercicio 2014, 2015 y 2016, en su caso la recuperación. No está debidamente fundamentada su respuesta y no mencionan por qué es reservada…* por lo que este instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado, a través del Jefe del Departamento de Finanzas y el Encargado de la Unidad Jurídica del ente obligado, dieron respuesta a la solicitud de información.

Por cuanto hace al Jefe del Departamento de Finanzas el cual mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/UT-02/071/2017 indicó en lo medular lo siguiente:

…

PRIMERO: Por cuanto hace al número de oficinas operadoras con las que cuenta esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz, son 68 oficinas operadoras y la oficina de Coatzacoalcos.
SEGUNDO: de la solicitud de los ingresos por recaudación anual de cada una de las oficinas operadoras; anexo al presente el cuadro con la información

correspondiente a la recaudación anual de los años 2014, 2015 y 2016, desagregando por oficina operadora.
TERCERO: por último, en cuanto a la solicitud de informar el total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado, fecha de robo, fecha de denuncia, lugar y resolución que se dio, por parte de autoridad competente en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y en su caso la recuperación; de lo anterior es menester informar que esa información se encuentra bajo reserva en tanto se configure un delito o responsabilidad por parte de las autoridades competente, misma que se encuentra en proceso de investigación.
…

Anexando a dicho oficio la siguiente tabla:

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz

RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016

OFICINA OPERADORA	2014	2015	2016
ACAYUCAN	31,500,558.62	33,622,904.58	35,970,705.99
AGUA DULCE	11,122,526.34	12,019,582.78	12,951,459.39
ÁLAMO	5,691,779.63	5,899,959.96	6,048,377.88
ALTOTONGA	4,233,584.86	4,659,062.62	5,162,911.52
ALVARADO	12,340,593.30	14,308,504.49	15,099,317.05
ÁNGEL R. CABADA	5,980,534.30	6,346,806.16	7,301,531.55
CARLOS A. CARRILLO	3,969,525.12	4,384,963.35	5,136,123.70
CATEMACO	11,726,546.38	12,658,781.58	16,889,592.29
CAZONES	2,372,097.40	2,311,119.84	2,637,357.10
CD. ALEMAN	3,685,900.50	3,470,911.47	4,009,311.47
CD. CUAÚHTEMOC	11,332,196.59	12,485,166.89	13,434,902.07
CD. MENDOZA	8,130,399.38	9,153,769.10	10,043,928.27
CERRO AZUL	12,940,497.14	14,824,417.22	17,406,755.91
CHACALTIANGUIS	2,069,752.82	2,207,811.53	2,354,752.43
CHICHICAXTLE	1,513,533.94	1,637,061.83	2,003,889.70
CHICONTEPEC	4,455,802.71	4,526,487.31	4,933,027.16
CHINAMECA	2,417,680.69	2,148,311.30	2,458,418.82
COATZACOALCOS	175,280,739.16	188,123,428.41	192,267,213.57
COATZINTLA	15,243,013.53	16,892,865.40	18,232,764.78
COSAMALOAPAN	21,859,318.55	22,800,026.01	23,419,489.55
COSOLEACAQUE	12,327,991.57	11,986,266.92	14,242,568.58
CUITLAHUAC	6,413,897.79	6,655,731.90	7,657,397.78
EL HIGO	3,295,537.50	4,060,940.09	4,506,505.25
EMILIO CARRANZA	2,484,365.86	2,781,789.44	3,242,509.09
GUTIÉRREZ ZAMORA	6,495,696.23	7,323,533.24	8,498,213.18
ISLA	20,002,741.72	21,054,228.17	21,447,614.91
IXHUATLAN DEL CAFÉ	2,450,970.39	2,658,233.40	2,755,040.52
IXHUATLAN DEL SURESTE	3,870,420.10	4,031,332.83	4,482,170.96
JALACINGO	4,519,856.30	4,841,347.31	5,333,191.92
JESUS CARRANZA	2,599,341.12	2,796,355.58	3,280,840.58
JUAN DIAZ COVARRUBIAS	2,093,752.63	2,279,813.11	2,535,573.57
JUAN RODRIGUEZ CLARA	6,580,262.13	7,040,133.00	7,499,656.95
LAS CHOAPAS	12,804,496.46	14,734,745.89	16,196,609.05
LAS VIGAS	1,711,048.91	1,649,295.27	2,293,577.58
MARTÍNEZ DE LA TORRE	34,761,626.05	38,462,271.28	44,985,479.98
MINATITLÁN	101,383,367.70	104,889,434.08	143,605,772.34
MISANTLA	3,913,284.17	4,526,913.89	5,097,820.74
NANCHITAL	18,075,265.37	18,757,778.54	23,037,528.51
NARANJOS	10,946,219.94	12,084,650.12	13,108,750.74
NOGALES	4,742,215.37	5,168,861.77	6,206,113.21
OTATITLAN	2,718,945.32	2,852,687.52	2,832,792.41
PÁNUCO	39,025,212.37	40,730,865.11	37,856,213.05
PAPANTLA	26,724,131.18	28,845,470.06	32,481,456.49
PASO DEL MACHO	5,742,489.75	6,645,579.38	8,223,550.68
PEÑUELA	2,876,946.24	2,620,122.25	2,929,839.87
PEROTE	12,665,195.89	14,028,516.05	15,321,465.44
PIEDRAS NEGRAS	4,045,887.50	4,379,932.56	4,963,978.99
PLATON SANCHEZ	3,806,864.61	4,191,859.67	5,009,009.19
PLAYA VICENTE	4,318,055.99	4,457,512.89	5,595,044.48
POZA RICA	83,438,888.92	93,938,369.38	99,871,887.23
RÍO BLANCO	13,187,165.66	14,803,584.41	16,514,443.21
SALTABARRANCA	1,184,359.55	1,293,546.28	1,379,094.07
SANTIAGO TUXTLA	5,601,734.87	6,764,111.48	7,691,389.09
SAYULA DE ALEMAN	2,943,544.15	3,128,011.61	3,617,937.68
SOLEDAD DE DOBLADO	10,483,422.01	11,187,371.35	12,561,773.52

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz

RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016

OFICINA OPERADORA	2014	2015	2016
TANTOYUCA	14,590,716.92	16,849,872.80	20,028,266.78
TEMPOAL	6,197,647.57	6,682,173.33	7,809,025.63
TEPETZINTLA	1,705,361.34	1,730,906.99	1,948,187.18
TEZONAPA	2,389,793.54	1,879,453.11	2,446,125.46
TIHUATLAN	1,240,431.90	1,412,322.15	-
TLACOTALPAN	5,605,325.32	6,414,045.56	7,376,995.71
TLALTETELA	831,468.32	979,120.01	1,146,808.62
TLAPACOYAN	2,744,049.57	2,664,140.85	3,020,149.94
TOMATLAN	1,817,624.82	1,866,875.36	1,723,677.60
TRES VALLES	8,265,091.57	9,189,251.16	9,486,168.61
TUXPAN	68,956,988.05	82,019,836.76	82,248,368.36
VEGA DE ALATORRE	3,117,672.80	3,640,020.77	4,224,196.07
VILLA AZUETA	4,071,777.99	4,676,105.41	5,426,399.95
XICO	3,950,328.82	4,212,789.19	4,880,363.73
YANGA	3,826,148.32	3,781,306.22	4,754,823.07
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**957,412,209.13**	**1,040,131,357.33**	**1,151,144,197.75**

De la respuesta otorgada por el Encargado de la Unidad Jurídica se advierte lo siguiente:

LIC. ANA BERTHA GARCIA BIELMA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CAEV
P R E S E N T E.

En atención a su oficio N° **Oficio No.FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/126,** de fecha 12 de Abril del año en curso, por el cual nos envía la solicitud de información del C. [redacted] recibido en la plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

En relación a la solicitud de información en lo que se refiere a los Robos en las Oficinas Operadoras de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, me permito precisarle que si existen denuncias por ese rubro, mismas que se encuentran en proceso de integración en las fiscalías correspondientes, de las cuales no podemos dar más datos por que se encuentran en el proceso de investigación de los hechos, además de ser una información de carácter reservada, de conformidad con lo previsto en los artículos 4,24 fracción VI y 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció ante este Instituto mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/UT-02/071/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia indicando en lo medular lo siguiente:

> … Por lo que al no haber satisfecho la petición del solicitante a juicio de éste, presentó el Recurso de Revisión RR00037017 que hoy se atiende, para lo cual, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Unidad hizo del conocimiento de dicho recurso a la Unidad Jurídica mediante Tarjeta FOPE09/CAEV/DG/UT2017/154, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y solicitó completar la información requerida por el recurrente, **"Total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado fecha de robo fecha de denuncia lugar y resolución que se dio por parte de la autoridad competente de los ejercicios 2014 2015 y 2016 en su caso la recuperación?"…**

Anexando oficio FOPE09/CAEV/DG/01/149/2017, a cargo de la Jefa de la Unidad Jurídica el cual se inserta a continuación:

CAEV
Comisión del Agua del Estado de Veracruz

Tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/01/149/2017
Hoja 1/1
ASUNTO: RESPUESTA A TARJETA
N° FOPE09/CAEV/DG/UT/01//2017/154
Xalapa, Ver., a 18 de mayo de 2017

PARA: LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: LIC. ZAIDA MERITH MARÍN MENES
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

Por medio de la presente, me permito dar atención a su Tarjeta No. FOPE09/CAEV/UT/01/2017/154, con la cual me informa que se recibió un recurso de revisión derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 00448617, otorgada por esta Unidad Jurídica al **C.** [redacted] al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 63, 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Acuerdo 003/2017/IR-SO/CT por el que se clasifica la información reservada de este Organismo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 098 de fecha 09 de marzo de 2017, esta Comisión procede a dar una respuesta pública de la información, en apego al deber que tiene como sujeto obligado en materia de transparencia a proporcionar la información que se le solicite, consistente en una relación de los 6 robos a la recaudación en efectivo de diversas oficinas operadoras correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y de los cuales a la fecha no existe recuperación de lo robado toda vez que siguen en proceso, mismos que detallo a continuación:

NO.	NO. EXPEDIENTE	OFICINAS OPERADORAS	LUGAR Y FECHA DEL ROBO	FECHA EN QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA	MONTO
1	386/214/CM	Ciudad Mendoza, Ver.	Cd Mendoza, Ver. 17 de septiembre de 2014	17 de septiembre del 2014	$69,350.18
2	Inv. Minist. CHIN/116/2014	Chinameca, Ver.	Loc. Chacalapa, Mpio. de Chinameca, Ver. 20 de diciembre del 2014	20 de diciembre del 2014	$33,501.42
3	Carpeta de Inv. 200/2015	Nogales, Ver.	Nogales, Ver. 1 de Octubre del 2015	01 de octubre 2015	$3,793.90
4	GTZ-081-2015-X-VII	Gutiérrez Zamora, Ver.	Gutiérrez Zamora, Ver. 15 octubre de 2015	15 octubre de 2015	$30,395.26
5	Carpeta de Inv. UIPJ-DI/F2/789/2015	Panuco, Ver.	Panuco, Ver. 10 de diciembre del 2015.	10 de diciembre del 2015	$30,887.40
6	Inv. Minist. UIPJ/DJXXI/SUBCOSOL /146/2016	Cosoleacaque, Ver.	Cosoleacaque, Ver. 20 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2016	$46,491.00

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Dado que el recurrente, sólo se inconforma respecto del total de robos de recaudación en efectivo indicando el monto robado, fecha de robo, fecha de denuncia, lugar y resolución que se dio, por parte de la autoridad competente, de los ejercicios dos mil catorce a dos mil dieciséis, en su caso la recuperación, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto

es que la información puede referirse a información solicitada con fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, por lo que de ser así, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 7 párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual fungirá como Organismo Operador Estatal, siendo responsable de la coordinación, plantación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua.

Por su parte, en el artículo 15 fracción XII del reglamento interior de la Comisión del Agua del Estado, establece que el Director, contará entre sus atribuciones la de ordenar la supervisión técnica y administrativa a las Oficinas Operadoras a su cargo.

Asimismo, en los artículos 17 fracción V y 31 fracción VI del reglamento en cita, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Director se auxiliará entre otras de la Unidad Jurídica, la cual se encargará de contestar

demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley.

En este sentido, la inoperancia del agravio deviene del hecho de que durante la substanciación del presente recurso, la Jefa de la Unidad Jurídica entregó una relación de los seis robos a la recaudación en efectivo de diversas oficinas operadoras, correspondientes a los ejercicios peticionados por el revisionista, advirtiéndose el número de expediente, la oficina operadora, lugar y fecha del robo, fecha de interposición de la denuncia y el monto; manifestando además que, a la fecha no existe recuperación de lo robado toda vez que sigue en proceso de investigación.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Aunado a lo anterior, dichas constancias se remitieron al revisionista, sin que este haya expresado inconformidad con la información.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos